

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 del actual, número 352, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: En algunas zonas españolas se desenvuelve la creación y aprovechamiento de choperas sometiéndolas a turnos muy reducidos de cultivo intensivo, proporcionando árboles de escaso diámetro, que ofrecen al mercado maderas de marcos tradicionales, muy solicitados en la industria regional, y esta peculiar modalidad de tratamiento de tan interesante especie, así por su valor intrínseco cuanto por la decisiva acción que ejerce en la defensa de las márgenes y riberas de los ríos, debe tenerse en cuenta a fin de que los precios fijados para los chopos, en pie, se acomoden debidamente a las clases diamétricas obtenidas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la escala de precios determinada en la Orden ministerial de 23 de septiembre último para el metro cúbico de árboles en pie de madera de chopo, será la que se consigna en la segunda columna, o sea de 90 pesetas la máxima y 45 la mínima, cualquiera que fuera el diámetro de los árboles que se corten.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de diciembre de 1940.
=Benjumea Burin.=Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

Dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a primeros de año, en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º del citado Re-

glamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer las prevenciones siguientes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

1.ª Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia de Pesas y Medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su administración pública o general, de la provincia o municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus Sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos, y, en general, todos los que estén comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento.

2.ª La comprobación empezará en esta capital el día 2 de enero próximo, en las Oficinas de la Delegación de Industria, calle de Santander, 12, y se realizará todos los días laborables hasta el día 18 inclusive, desde las diez de la mañana a las trece y desde las quince a las diez y ocho horas.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la Oficina se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren acudido a la Oficina, cobrándose en este caso derechos dobles.

4.ª Terminada la comprobación en la capital, se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcaldes.

5.ª La comprobación en los demás partidos judiciales, tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a la Real Orden de 7 de marzo de 1895, estarán provistos y presentarán a la contrastación, sin excusa de ningún género una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para efectuar repesos y comprobar las transacciones, verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se

dispone en la Circular de la Superioridad de 2 de enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados, quienes estarán provistos de la romana o báscula, más balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en ellas.

6.ª Toda balanza o báscula automática o semi-automática deberá tener la serie de pesas contrastadas necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.ª Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deben de estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilos en cada una de las dependencias y asimismo los lagares de aparcería dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos depositen y de las medidas del sistema métrico decimal necesarias para el reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad que presten a estos funcionarios del Estado la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 27 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Junta provincial de Beneficencia

Plato Unico

URGENTISIMO

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales me comunica, de orden del Excelentísimo Sr. Subsecretario de la Gobernación, que antes de primero de enero próximo se proceda al cobro e ingreso en la cuenta de «Fondo de Protección Benéfico-Social» del Banco de España de Burgos, de todos los atrasos que haya pendientes por «Plato Unico» en la provincia.

Por tanto, encarezco a los Alcaldes de esta provincia que, sin demora alguna, procedan a cobrar todos los atrasos que tengan pendientes en sus respectivos municipios, ingresando su importe antes del 1.º de enero en citada cuenta corriente y comunicándolo como está ordenado a esta Junta Provincial de Beneficencia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de diciembre de 1940.
=El Gobernador-Presidente, José Alvarez Imaz,

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección.--Expropiaciones.

Obra: Pantano del Ebro.—Embalse.

Término municipal: Valle de Valdebezana. —Pueblo de Cilleruelo de Bezana.

Expediente núm. 45.

Anuncio

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento dictado en 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse partiendo de aquél en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades o particulares que puedan resultar interesados, presenten ante el Sr. Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar los terrenos que se indican en la relación que se incluye a continuación para la realización de la obra indicada en la cabeza de este anuncio.

Zaragoza 19 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Director, M. Echevarría.—Rubricado.

Relación que se cita

Finca, 1.—Paraje, Bañerío de Corconte.—Clase, prado.—Propietario, Sra. Viuda de Correa e Hijos.—Residencia, Santander.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Manuel Iglesias de la Torre, vecino de La Felguera (Asturias), según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las diez horas y diez minutos del día 9 de diciembre de 1940, solicitud de registro de 98 pertenencias para la mina titulada Segunda Felicidad, cuyo expediente tiene el número 3.373, de mineral de manganeso, sita en término de Puras de Villafranca.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo suroeste de la iglesia de Puras y desde dicho punto se medirán 400 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al este y se colocará la segunda; 400 metros al N., la tercera; 1.200 metros al O., la cuarta; 1.400 metros al S., la quinta; 500 metros al E., la sexta; 1.000 metros al N., la séptima, y con 500 metros al E. se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 98 pertenencias que se solicitan.

Igualmente hago saber que por decreto de este día el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Puras de Villafranca, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 27 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Alcaldía de Tardajos.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tardajos 20 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Froilán González.

Alcaldía de Albillos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan

proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1940, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Albillos 16 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Antonino Mariscal.

Alcaldía de Valle de Zamanzas.

Confeccionado y aprobado por la Junta de representantes del Ayuntamiento el presupuesto de gastos e ingresos para la administración de Justicia, correspondiente al próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Zamanzas 14 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Eliseo Calle.

Alcaldía de Iglesiarrubia.

Formada la ordenanza correspondiente para la exacción de prestación personal, conforme a las disposiciones vigentes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones y objeciones que estimen pertinentes, pues pasados que sean, no se admitirá reclamación alguna.

Iglesiarrubia 7 de diciembre de 1940.—El Alcalde, P. O., Publio Rey.

Alcaldía de Fuentenebro.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 9 de los corrientes, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de pesetas 1.409'05, con imputación al capítulo 1.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de Estampa centenario de la Virgen del Pilar 22 pesetas, Eventuales 150 pesetas, Plagas del campo años 1934, 35, 36, 37 y 39 1.000 pesetas y para constitución del perito de agricultura pesetas 237'35.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el

fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentenebro 11 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Manuel Benito.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Formada la Ordenanza correspondiente para la exacción de prestación personal, conforme a las disposiciones vigentes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones y objeciones que estimen pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá reclamación alguna.

Avellanosa de Muñó 7 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Claudio González.

Alcaldía de Revilla Vallejera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Revilla Vallejera 21 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Vidal Muñoz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyales de Roa, Cebrecos, Villamedianilla, La Vid, Carazo, Bentretea, Terminón, Vallejera y Pinilla Trasmonte.

Alcaldía de Castrojeriz.

Con el objeto de someter a la aprobación de los señores representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial el anteproyecto de presupuesto de atenciones de administración de justicia para el año 1941, se les cita a la casa consistorial de esta villa para el

día 30 de los corrientes, a las once horas, en la que se celebrará la reunión con los que asistan, por no ser preceptiva segunda convocatoria.

Castrojeriz 19 de diciembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Toribio Gil.

Alcaldía de Pedrosa del Principe

El Ayuntamiento, en sesión del día 14 del que cursa, acordó unánime, en vista de las facultades que el artículo 1.º concede la ordenanza, *modificar* la citada ordenanza de aprovechamiento de pastos y yerbas, a tenor de las circunstancias que en sus diferentes aspectos han sobrevenido, respecto al tipo o importe del repartimiento y forma de contribuir.

Lo que se hace público, dentro del plazo reglamentario de exposición, para su conocimiento y efectos.

Pedrosa del Principe 16 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Segundo Manrique.

Alcaldía de Fuentenebro.

Debiendo proceder la Junta pericial de este Municipio a la confección del catastro de la fincabilidad rústica de este término municipal, todo propietario de fincas de tal clase, radicantes en la jurisdicción de la villa de Fuentenebro está en el deber de presentar ante la susodicha Junta y en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaración jurada de las mismas. El que no lo hiciere queda conminado con las sanciones que la Ley establece.

Fuentenebro 11 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Basilio Redondo.

ANUNCIOS PARTICULARES**JOSE CARAZO CALLEJA**

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

8—8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1938.	33.919.870'33
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69